



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : ANA GRACIELA CAMPO LUNA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00015-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, endosatario en procuración para el cobro judicial de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ANA GRACIELA CAMPO LUNA.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 10 de Enero de 2020, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$92.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA , quien actúa a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, contra ANA GRACIELA CAMPO LUNA, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$92.000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de Enero de 2020, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 011 de fecha 05/FEB/2021, se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : ANA GRACIELA CAMPO LUNA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00015-00

CONSIDERACIONES

El Doctor VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, endosatario en procuración para el cobro judicial de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, ha solicitado se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 226-23140 y 226-19765.

Revisadas los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias en comento, se pudo observar que la cuota parte a favor de la demandada ANA GRACIELA CAMPO LUNA en predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-23140, se encuentra en la anotación No. 5; por tal razón el decreto de la medida se hará sobre la cuota parte que tiene la demandada dentro el bien inmueble rural denominado FINCA "ITALIA", cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 322 del 21/09/2007 emanada de la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena.

Igual sucede para la Matrícula Inmobiliaria No. 226-19765, donde la demandada figura como titular de derecho real de dominio en la anotación No. 002, por lo que se decretará la medida sobre el bien inmueble rural denominado "EL DORADO", cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 395 del 29/12/2010 emanada de la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena.

Hace la anterior corrección el Juzgado, en pleno uso de las facultades que le concede nuestro Ordenamiento Jurídico a través del artículo 42 del Código General del Proceso y en aras de no cometer yerro jurídico, pues el ejecutante, tomo como base para especificación de linderos las Escrituras Públicas No. 161 que data del 17/07/1995 y la Resolución de Adjudicación No. 655 de 19 de Julio de 1992 emanada por el INCORA, sin observar que, en ambos certificados de matrículas inmobiliaria, se distingue claramente el número de escritura que corresponde a cada predio de la demandada.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que tiene la demandada ANA GRACIELA CAMPO LUNA, sobre el bien inmueble predio rural denominado FINCA "ITALIA", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Ana Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-23140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 322 del 21/09/2007 emanada de la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena.

SEGUNDO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio rural denominado "EL DORADO", de propiedad de la demandada ANA GRACIELA CAMPO LUNA, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-19765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 395 del 29/12/2010 emanada de la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción de los embargos y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

CUARTO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

QUINTO: Previamente al señalamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del presente asunto, adviértasele a la parte actora que debe aportar copia de la Escritura en comento.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 011 de fecha 05/FEB/2021, se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.